

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente  
los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,  
tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario,  
al precio de 6 pesetas semestre.

## SUMARIO

**Personal.**

Traslada R. D. nombrando Consejero del Supremo al Contraalmirante D. E. Sostoa.—Cosa en el despacho de la Dirección del Personal el C. de N. D. E. Almeda.—Licencia al Primer Méd. D. E. Parras.

**Marina mercante.**

Desestima instancia de D. A. Díaz Ahumada.—Relativa á navegaciones de buques de vapor menores de 40 caballos nominales.—Relativa á la pesca con el faro submarino.

**Material.**

Aprobando aumento á cargo del «Princesa de Asturias» de espoletas para proyectiles de 24 cm. Guiñen.—Idem la baja de efectos en el inventario de la Comandancia de Marina de Cartagena.—Adquisición de materiales para el «Reina Regente».

**Circulares y disposiciones.**

Referente al soldado R. Soriano.—Niega pensión á J. Almagro.—Idem á T. Royo.

**Anuncios.**

## SECCION OFICIAL

## REALES ORDENES

## PERSONAL

## CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 2 del presente mes, me traslada el Real Decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Contraalmirante de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordóñez, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.—Dado en S. Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra.—*José López Domínguez*».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director del Personal.

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado el Contraalmirante Director del Personal, D. Federico Estrán:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue de dicha Dirección, cesando en el desempeño del despacho de la misma, el Capitán de Navío don Estéban Almeda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director del Personal.

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Sres. . . . .

## CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Primer Médico de la Armada D. Eduardo Parras Peláez, en súplica de cuatro meses de licencia para asuntos propios:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por V. E.—ha tenido á bien conceder al expresado Médico dos meses de licencia con medio sueldo, según preceptua el art. 25 del Real Decreto de 15 de Junio del año actual; percibiendo sus haberes durante dicho tiempo, por la Comandancia de Marina de Málaga.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1906.

El Subsecretario,  
*José Ferrer*.

Sr. Inspector General de Sanidad.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

## MARINA MERCANTE

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la solicitud del Patrón de cabotaje D. Antonio Díaz Ahumada en la que

pide se le autorice para mandar el vapor *James Haynes* de la matrícula de Ceuta, que hace navegaciones entre puertos españoles y la costa N. de Africa, entre ellos el de Tánger; teniendo en cuenta que la navegación de cabotaje es la que verifican los buques mercantes entre puertos españoles de la Península sin escala en los extranjeros, ó entre aquellos y los de las Islas adyacentes, y entre los anteriores y los puertos españoles de la costa N. de Marruecos (Reales órdenes de 30 de Marzo y 18 de Julio de este año, DIARIOS OFICIALES núm. 6, pág. 34 y núm. 61 página 353); como el puerto de Tánger es extranjero, la navegación á que quiere dedicarse no es de cabotaje sino de gran cabotaje y por lo tanto el buque que lo haga debe llevar Capitán y Piloto con arreglo á lo prevenido:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por la Dirección General de la Marina Mercante—se ha servido desestimar lo solicitado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 1.º de Octubre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director General de la Marina Mercante.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sres. . . . .

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 617, del Capitán General del Departamento de Cartagena, consultando acerca de las dudas que se le ofrecieron al Comandante de Marina de la provincia del mismo nombre, para conceder pasavante al vaporcito de 13 toneladas de arqueo total y 14'13 caballos de fuerza efectiva de máquina, que con tres hombres de tripulación y de la propiedad de D. Pedro Foncuberta y Foncuberta, vecino de dicha capital y Patrón de la embarcación citada, solicitó ser despachado para Almería:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con los informes emitidos por esa Dirección General y por el Centro Consultivo de la Armada—se ha servido disponer que los buques de vapor, menores de 40 caballos nominales, que son los que con arreglo á lo prevenido en la Real orden comunicada de 30 de Marzo del corriente año (D. O. núm. 6, pág. 34), están autorizados para llevar fogoneros habilitados, como encargados de las máquinas, no pueden, con arreglo á ésta misma Real orden, emprender navegaciones de más de 90 millas ó de doce horas de duración; pero cuando, como en el caso objeto de la consulta, o en cualquier otro análogo, la petición de despacho para un puerto más distante ó para navegación de más horas, sea con el objeto de dedicarse al servicio de aquel puerto, ó motivada por una causa imprevista y transitoria, los Comandantes de Marina, podrán concederlo, teniendo en cuenta las condiciones del tiempo y de la mar reinante; y si fuera para dedicarse al cabotaje,

lo concederán, ateniéndose á lo prevenido en la citada Real orden, y siempre que la embarcación ofrezca las suficientes garantías de seguridad para la navegación á que ha de dedicarse.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Septiembre de 1906

El Subsecretario

José Ferrer.

Sr. Director General de la Marina Mercante.

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores.....

Excmo. Sr : Dada cuenta de la carta oficial número 1.793, del Capitán General del Departamento de Cartagena, de fecha 3 del mes actual, en la que manifiesta que en vista de las quejas formuladas contra la implantación del faro submarino para el ejercicio de la pesca, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 10 de Abril próximo pasado, convocó el Comandante de Marina de Tarragona á los interesados en este litigio, sin esperar el término del plazo que, para informar sobre este asunto señala la citada Real orden.

Resultando; que en dicha reunión convinieron la forma en que debían ejercer la pesca con sus respectivos artes y cuyo acuerdo fué transmitido á los distritos de aquella provincia, por si en ellos había alguno que quisiera objetar.

Resultando; que, en efecto hubo varias objeciones pidiendo nada menos que la anulación de la licencia concedida á D. Pedro Garriga Miró, fundamentada en que no cumplía con las condiciones que le fueron impuestas y acabaría con la pesca en toda la provincia.

Resultando; que pasadas tales quejas á informe de la Junta provincial de pesca lo evacua en el sentido de que no tienen fundamento ni obedecen á otras causas que al natural abaratamiento del pescado, que en términos generales perjudica á los pescadores sin faro y beneficia á los consumidores.

Resultando que, en vista de lo anteriormente expuesto ordenó el aludido Capitán General al Comandante de Marina de Tarragona que inmediatamente y por todos los medios de que dispusiera obligase, si fuese necesario, al mencionado Garriga Miró á mantenerse dentro de las condiciones que le fueron impuestas en la concesión y que recogiendo todas las quejas presentadas contra el arte de que se trata, se espere al término señalado en la referida Real orden informando entonces como en su condición 5.ª se previene;

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien apro-

bar lo resuelto por el Capitán General del Departamento, debiendo por tanto, quedar subsistente la referida Real orden de 10 de Abril último; pero las autoridades suspenderán la autorización si el concesionario no se mantiene dentro de las condiciones impuestas en la concesión y darán cuenta á la superioridad para la resolución que proceda, procurando también, dichas autoridades, recoger todas las quejas presentadas contra el faro submarino, y al expirar el año, volverán á informar sobre todas ellas, como dispuso la aludida soberana disposición.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director General de la Marina Mercante.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

## MATERIAL

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del Capitán General del Departamento de Cádiz, número 2.615, de 27 de Septiembre último, manifestando que ha autorizado el aumento á cargo del Condestable del crucero protegido *Princesa de Asturias*, de 50 espoletas de culote para proyectiles de 24 centímetros, Guillén;

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien aprobarlo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Octubre de 1906.

El Subsecretario,  
José Ferrer.

Sr. Director del Material.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Capitán General del Departamento de Cartagena, número 1.949, de 22 de Septiembre, en que expresa haber autorizado la baja en el inventario de la Comandancia de Marina de dicho puerto, de una campanilla de bronce, una alfombra de lana para delante del sofá, y un quinqué de cristal para sobremesa; y expone que el inventario correspondiente á la Jefatura de Armamentos, se halla en este Ministerio:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien aprobar la baja de referencia, y disponer se manifieste á la citada autoridad que, el documento á que se refiere, le fué devuelto con Real orden de 17 de Agosto último, entre los enviados para los efectos prevenidos en la de 14 del mismo, inserta en el DIARIO OFICIAL número 102, pág. 628.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Octubre de 1906.

El Subsecretario.

José Ferrer.

Sr. Director del Material.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

## (INGENIEROS)

Excmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 del mes último y de la excepción primera del artículo 6.º del Real Decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Jefe de la Comisión de Marina en Europa se proceda á contratar y adquirir con la mayor urgencia posible y con destino al crucero *Reina Regente* los efectos que á continuación se expresa con sus precios y las casas que se señalan:

	L	Ptas.
Aparato de levar de la casa Hadfield.....	1.800	45.360,00
Anclas de la casa Hingley, and. Sons. Ld.	360	9.072,00
Servo-motor de la casa Royerson. and. C.º	2.430	61.236,00
Cadenas de la casa Hingley. and. Sons. Ld.	752	18.950,40
Escobenes de la casa Royerson.....	275	6.930,00

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de de Octubre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Inspector General de Ingenieros.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### (INFANTERIA)

Los Jefes de las unidades y Comisiones Liquidadoras de Infantería de Marina, se servirán informar á este Centro á la brevedad posible, si ha pertenecido á algunas de ellas el soldado Rafael Soriano Mollá que se supone falleció en Cuba el día 24 de Julio de 1897.

Madrid 5 de Octubre de 1906.

El Inspector General de Infantería de Marina.

Victor Diaz del Rio

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

#### PENSIONES

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio, remito á V. S. la adjunta acordada referente á pensión denegada por este Consejo Supremo, á José Almagro Carrillo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1906.

El General Secretario,  
*F. Escario*

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente sobre pensión solicitada por José Almagro Carrillo, como padre del soldado que fué de Infantería de Marina Juan Almagro Pérez, por haber fallecido éste durante la última campaña de Filipinas; y declara que el interesado carece de derecho á lo que pretende, toda vez que la causa de la defunción fué una enfermedad común.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, demás efectos y como resultado de su comunicación número 820, de 2 de Junio último, con que fué cursado dicho expediente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1906.

*Polavieja*

Excmo. Sr.: Capitán General del Departamento de Cartagena.

Adjunto remito á V. S. para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio, la acordada de este Consejo Supremo por la que se deniega el derecho á pensión á Tomás Royo Beltrán y consorte, padres

del soldado que fué de Infantería de Marina Tomás Royo Rivera.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1906.

El General Secretario,  
*F. Escario*

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente sobre pensión de Tomás Royo Beltrán y consorte, como padres del soldado de Infantería de Marina desaparecido en Filipinas, Tomás Royo Rivera; y declara que los interesados carecen de derecho á lo que pretenden mientras no justifiquen por otros medios que los aportados al mismo, que el causante falleció en circunstancias que con arreglo á la legislación vigente sobre la materia producen el expresado derecho.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, demás efectos y como resultado de su comunicación de 19 de Junio último, con que fué cursado dicho expediente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1906.

*Polavieja*

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Imp. del Ministerio de Marina.

## SECCION DE ANUNCIOS

### REGLAMENTO

PARA LA

## CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA MARINA

Aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904.

DE VENTA: en la Administración de la COLECCIÓN LEGISLATIVA y DIARIO OFICIAL de Ministerio de Marina.

**PRECIO: 1 PESETA**